

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 844 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El expediente N° 5211226, con Registro N° 8737820, de Informe Legal N° 193-2025-GRA/GRS/GR-OAL; el Oficio N° 2234-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL de la Red de Salud Arequipa Caylloma, conteniendo el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada **Julia Dora Benavente Huanca**, en contra de la Resolución Directoral N° 455-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB, de fecha 25 de agosto del año 2025 que desestima su pretensión respecto el pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 correspondiente al 10% de la Bonificación de la remuneración percibida, así como sus devengados e intereses.

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma, mediante Resolución Directoral N° 455-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 25 de agosto del año 2025 desestimó la solicitud de la administrada referido al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 correspondiente al 10% de la Bonificación de la remuneración percibida, así como sus devengados e intereses.

Que, la administrada, **Julia Dora Benavente Huanca**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 455-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 25 de agosto del año 2025 argumentando que el incremento del 10% de su haber mensual desde el mes de enero del año 1993 es en mérito al dispuesto por el artículo 2° del decreto Ley N° 25981.

Que, el artículo 2° de esta norma dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, sin embargo, dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.

Que siendo así, teniendo en consideración que el recurrente percibe su remuneración del Tesoro Público su pedido deviene en infundado, pues contraviene a lo dispuesto en la Ley.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la administrada **JULIA DORA BENAVENTE HUANCA**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los *UNO* (01) días del mes de *Octubre* (10) del año *2025*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512